NUM. 279.—VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1890.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificación introducida y no ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprende el beneficio;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.

2.ª Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril del año actual.

Los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cortedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situación que se les declare.

3.ª Los redimidos, sustituídos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio después de transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.

4.ª Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un día de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

5.ª Para recibir Ordenes sagradas se atendrán los individuos de las situaciones á que se refieren los artículos anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.ª Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la inserción de las anteriores prescripciones en los *Boletines Oficiales* de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.—Azcárraga.

Señor...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.980.

Núm. 2.546.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Fuente del Charco*, de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa y sitio llamado Fuente del Charco, en los Egidillos, lindando por todos vientos con terrenos de la Marquesa de Casariego; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la guiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado al lado de un pozo antiguo. Desde él se medirán al S. 100 metros colocando la primera estaca; de esta al E. 800 metros y la segunda; de esta al N 200 metros y la tercera; de esta al O. 1000 metros y la cuarta; de esta al S. 200 metros y la quinta; de esta al E. 200 metros llegando á la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas. La concesión solicitada comprende parte de los terrenos ocupados por las minas caducadas *La Trinidad* núm. 1072 y *Los Amigos* núm. 1454.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón.*

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.995.

Núm. 2.547.

D. Antonio Castañon y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Blas Senac Tule, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 1.º de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Hortensia*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y sitios denominados Lagar de la Cañada de Antequera la Baja y Lagar de la Mina, pertenecientes á la Colonia de Santa Isabel propiedel Sr. Conde de Torres Cabrera, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida dos pozos pequeños y antiguos que se han intentado rellenar, los cuales se hayan sobre la línea de Poniente. Desde dicho punto de partida, dirección N. se medirán 200 metros colocando la primera estaca; de esta al P. 800 metros y la segunda; de esta al S. 350 metros y la tercera; de esta al L. 200 metros y la cuarta; de esta al N. 150 llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón.*

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.478.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Agosto de 1890, por la expresada Corporación.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

(Continuación.)

El señor Viñas rectifica, manifestando que en las 46.000 pesetas de economías hechas por la Superioridad, que la Comisión deja subsistentes, hay ya comprendidas 12.000 y pico por Beneficencia de que no se ha hecho cargo el señor Conde de Hust; que le llama la atención diga S. S. que con menos de 80.000 pesetas anuales pueda mantenerse el Hospicio, lo cual le hace dudar de la exactitud de las notas, á que se ha referido, porque él tiene otras autorizadas por el Jefe de la oficina de Beneficencia, de las que se de-

Ministerio de Cultura 2024

duce que ese gasto excede de 100.000 pesetas; que otro tanto ocurre con las consignaciones de botica; y que para demostrar las verdaderas necesidades de los Establecimientos no basta una ligera comparación con lo gastado en años anteriores, pudiendo hacer memoria de que en el pasado se adquirieron ropas para un solo Establecimiento, de tanta ó mayor importancia que lo que ahora se propone para todos.

El señor Conde de Hust rectifica á su vez, manifestando que cuanto ha dicho está cumplidamente justificado en el estado oficial que acaba de publicarse en el BOLETIN de la provincia y en todos los periódicos, autorizado competentemente; y que si es cierto, como dice el señor Viñas, que en el año pasado se hicieron compras de ropas de tanta consideración, no es posible que en tan poco tiempo se hayan destruido y deben estar repletas las roperías, necesitándose por lo mismo mucha menos cantidad en el presente.

El señor Quintana dice: que al intervenir en este debate ha de decir muy pocas palabras despues de lo manifestado por el señor Viñas, con el que está enteramente conforme; que se conoce ha estudiado detenidamente el asunto; que hay dos clases de servicios en la Diputación provincial á que ha de atender el presupuesto de gastos: unos de que la Diputación no puede prescindir, y otros respecto de los cuales aunque puede, no conviene en manera alguna que prescinda en ciertos casos; es decir, que unos gastos son obligatorios y otros voluntarios; que entre los primeros están los gastos de Beneficencia y de personal, si bien el personal adecuado á la realización de los servicios: y en los voluntarios se comprende la ejecución y conservación de las obras públicas; que el señor Ministro con facultades, cuyas legitimidades no ha de entrar á discutir, porque no viene á su propósito, hizo de Real orden rebajas en la mayor parte de los capítulos del presupuesto, pero ante todo y sobre todo en el personal; que el está conforme con esas economías, por más que entiende no sea de las atribuciones del señor Ministro el hacerlas; pero que por otra Real órden dejó á la Diputación provincial en libertad de realizarlas, si bien alcanzando á la cifra que había señalado anteriormente; que la Comisión al usar de la autorizaci n entonces concedida no se ha inspirado en el mismo criterio, porque ha conservado el mismo perso al que antes tenía, introduciendo en cambio la mayor parte de las reducciones en Beneficencia; que él sabe y consta á todos los señores Diputados que en los presupuestos anteriores de este ramo se han hecho siempre mayores consignaciones y, sin embargo, en todos los adicionales ha habido luego necesidad de recrecerlas en tanto cuanto al aprobar el presupuesto ordinario se habían rebajado, lo cual prueba, que las cantidades que al presente se consignan son de todo punto insuficientes y que en Febrero próximo había necesidad de rec recer en tanto cuanto ahora se disminuyan: y por esta razón no puede aprobar con su voto el trabajo de la Comisión provincial, que ha dejado insuficientes, así las consignaciones en este servicio obligatorio, como las de el de conservacion y reparación de carreteras, que son voluntarios de que no debe prescindir, conservando, no obstante, un personal que le parece excesivo.

El señor Velasco dice: que no puede menos de protestar contra alguno de los conceptos expuestos por el señor Viñas, que había tachado á la Comisión de irrespetuosa á los preceptos de la Superioridad, no inspirándose en ellos y aun infringiéndolos, porque ha mantenido alguna consignación de personal que aquella había rebajado; que esto no es exacto, por cuanto la Comisión ha tenido la mejor voluntad de hacer, y en efecto ha hecho, las economías que se habían ordenado; que S S puede recordar lo que sucedió en la primera reunión de 9 de Jul o último á la que todos acudieron animados de los mejores deseos pero sin pl n ni proyecto alguno; que en este estado empezaron á discutir en detalle y á rebajar partidas y despues de muchas horas de ímprobo trabajo, no fué posible llegar á una conclusión determi nada, porque habian ido tan allá en las economías que se había excedido en mucho de la cifra ordenada por la Superioridad; que el señor Viñas habia estado conforme en todo, y sin embargo el resumen de todas las rebajas hechas en el personal apenas alcanzaba á 7 000 pesetas anuales; que no habiéndose llegado á dar cima al trabajo, se citó al dia siguiente, para ese objeto, á una reunión extraordinaria que se verificó el dia 11 del mismo mes de Julio y en la que reunidos la mayoría de los vocales, ante la consideración de que ya se respetaban importantes rebajas del personal hechas por el señor Ministro y la pequeñez relativamente de 7 000 pesetas, que es cuanto había podido adicionar la Comisión en su trabajo anterior, á cambio de lastimar respetables intereses y derechos creados por empleados que á causa de la deficiencia de la recaudación, jamás llegan á cobrar al año más que diez, ó, á lo sumo, once pagas, se decidió á hacer caso omiso de esa economia, buscándola en otros servicios del presupuesto, de caracter general, si bien teniendo en cuenta lo gastado en ejercicios anteriores, para que no resultara indotado, como no lo está, ningun capítulo ni concepto; que el señor Viñas y lo mismo al señor Quintana, se cerciorarán, si se sirven dirijir una mirada retrospectiva á los presupuestos anteriores, de que en todos ellos se consignan para personal mayores sumas que al presente; que la Corporación debe ya haberlo comprendido así, y espera se servirá aprobar lo que la Comisión ha hecho, pues aunque su trabajo será reformable, por que tendrá deficiencias como toda obra humana, debe hacer constar que se han inspirado en la ley y en la justicia, obedeciendo las órdenes de sus superiores y ha tenido en esto como en t do, los mejores propósitos, no mereciendo que se le ataque tan apasionadamente como lo ha hecho el señor Viñas.

El señor Carbonell se ausenta del salón.

Rectifica el señor Quintana manifestando que cuanto ha dicho respecto á los gastos de Beneficencia en los presupuestos ordinarios y adicionales, lo ha manifestado en otras ocasiones análogas, y por consiguiente, ni es nuevo ni se le puede tachar de inexactitud; que, por lo demás, él no ha dudado nunca de los buenos propósitos de la Comisión ni de ninguno de sus dignos individuos, que cree habran tenido en este caso el mejor deseo; pero entiende y á este propósito dirige una pregunta á los señoses diputados presentes, que han sido ordenadores de pagos, que ni con las consignaciones, que quedan en Beneficencia se podrá llegar al fin del año económico, ni con las presupuestadas para obras públicas se podrá, no ya ejecutar obras nuevas, sino conservar y reparar debidamente las carreteras y los edificios provinciales.

Rectifica nuevamente el señor Viñas, manifestando que no es exacto estuviese conforme en que las economías del personal consistiesen únicamente en 7.000 pesetas; qne únicamente transigió en ello porque á la vez se rebajaban 3 000 pesetas en los gastos de representación de la presidencia y 10.000 en lo consignado para dietas de los vocales de la Comisión provincial; y por lo demás no cree haber ofendido con sus palabras á la Comisión ni dejado de tener para con todos la consideración debída.

(Se continuará.)

Circular número 2.564

No habiéndose presentado proposición alguna en el concurso verificado para la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el año económico corriente, por acuerdo de la Comi ión provincial de 22 del actual, se anuncia una 5.ª licitación para dicho servicio, por término de diez días, cuyo acto tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones publicado en el referido periódico correspondiente al día 20 de Junio próximo pasado, con las variantes de elevarse el el tipo á 3.500 pesetas, y sustituirse las proposiciones en pliego cerrado por pujas á la llana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen enterarse en dicha subasta.

Córdoba 25 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañon.*

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 2.524.

Certificación de los cambios de personal en las Escuelas

Año económico de 1890-91

Primer trimestre

D. Nicolás Dalmau y Sanchez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: que segun resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, durante todo el trimestre que termina en el día de hoy, han ocurrido los siguientes cambios de personal en las escuelas de esta provincia.

En la Escuela segunda elemental de niños del Carpio, partido de Bujalance, dotada con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre, cesó en 31 de Agosto el interino D. Francisco Ontiveros, y en 1.° de Septiembre tomó posesión el propietario D. Manuel Olloqui García.

En la Escuela elemental de niños de Doña Mencía, partido de Cabra, dotada con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre, cesó en 24 de Agosto el interino D. Miguel Ruiz Fuertes, y en 25 del mismo tomó posesión el propietario D. José Montañez Lama.

En la Escuela primera elemental de niñas de Villanueva de Córdoba, partido de Pozoblanco, dotada con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre, cesó en 15 de Julio la interina doña Justa Soriano Lara, y en 16 del mismo tomó posesión la propietaria D.ª Manuela Quintanilla.

En la Escuela elemental de niñas de Fernan Núñez, partido de La Rambla, dotada con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, cesó el 5 de Septiembre, la propietaria D.ª María del Rosario Perales, siguiendo vacante hasta el 8 del mismo, y el 9 fué nombrada accidentalmente interina D.ª Felisa Morales, cuyo nombramiento ha sido aprobado con posterioridad por el Rectorado.

En la Auxiliar de la segunda elemental de niños de Córdoba, partido de idem, dotada con 1.000 pesetas anuales, ó sean 250 al trimestre, cesó el 31 de Agosto el interino D. Miguel Martínez, y el 1.° de Septiembre tomó posesión el propietario D. Emilio Guerra Bejarano.

En la Auxiliar de la elemental de niños de Almedinilla, partido de Priego, dotada con 550 pesetas anuales, ó sean 137'50 al trimestre, cesó en 25 de Julio el interino D. José Jaen Ramirez, siguiendo vacante hasta el 15 de Agosto, y el 16 del mismo tomó posesión el propietario D. Lázaro Benavente.

En la primera Escuela elemental de niños de Hinojosa del Duque, partido de Hinojosa, dotada con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, cesó el 15 de Agosto el interino D. Lázaro Benavente, y desde el 16 la desempeña accidentalmente con igual carácter D. Alfonso Carrasco Cuevas.

En la incompleta de Esparragal distrito municipal de Priego, partido de id., dotada con 365 pesetas anuales ó sean 91'25 al trimestre, en 21 de Julio terminó la vacante, y en 22 del mismo, tomó posesión la propietaria doña Francisca Prieto.

En la incompleta de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa, dotada con 275 pesetas anuales, ó sean 68 75 al trimestre, en 1.° de Agosto cesó el interino D. Luis Jurado Valsera, y en 2 del mismo tomó posesión el propietario D. Luis Jurado Valsera.

En la incompleta de niñas de Ochavillo del Rio, distrito municipal de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 275 pesetas anuales, ó sean 68 75 al trimestre, en 5 de Julio terminó la vacante, y en 6 del mismo fué nombrada interina D.ª Beatriz Soldevilla.

Ministerio de Cultura 2024

En la incompleta de Cruz de Algaida, distrito municipal de Iznájar, partido de Rute, dotada con 275 pesetas anuales, ó sean 68'75 al trimestre, en 25 de Julio terminó la vacante, y en 26 del mismo tomó posesión el propietario D. José Jaen Ramirez.

Y para que conste ante la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Presidete de esta Junta provincial, en Córdoba á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Nicolás Dalmau.—V.° B.°: El Gobernador Presidente, *Castañón*

Universidad de Sevilla.—Secretaría general.—Examinado y conforme.—El Oficial del Negociado, José Bermejo.

Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Córdoba.

Núm. 2562

Este Consejo, por encargo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, pone en conocimiento de los ganaderos y exportadores de ganado de esta provincia, que el Gobierno francés ha autorizado de nuevo á las aduanas de Fos, Saint-Mamet, Bagueres de Luchón (Hante Garonne), Lascout et Couflus (Ariege), para permitir la entrada del ganado lanar y cabrío de orígen español, cuya introducción había sido prohibida como medida sanitaria.

Córdoba 29 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón.*

AYUNTAMIENTOS

Carpio

Núm. 2.548.

D. José García del Frado y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que llegada la época en que las Juntas periciales de evaluación deben dedicarse á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, con las alteraciones que durante el año haya sufrido la que sirvió de base para el reparto de la contribución territorial en ejercicio, se previene á todos los contribuyentes que tributan en este término, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el término de 30 días, relación de las altas ó bajas que hubiesen sufrido, acompañadas, en las referentes á inmuebles, de los correspondientes títulos que acrediten el pago del impuesto de traslación de dominio y su inscripción en el registro de la propiedad.

Carpio 25 de Octubre de 1890.—José García del Prado y Zamorano.

Carcabuey

Núm. 2.565.

D. Rafael Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados en borrador los encabezamientos gremiales obligatorios que han formado los representantes de los gremios de cosecheros, expendedores, fabricantes y traficantes, para cubrir en el actual año económico de 1890-91, el cupo de consumos, comprendido en el grupo de líquidos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su exposición al público por término de ocho días hábiles, contados desde el de la fecha, á fin de que los interesados puedan examinarlo libremente en esta Secretaría capitular, donde estará de manifiesto, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente, en Carcabuey á 25 de Octubre de 1890.—Rafael Cubero.

JUZGADOS

Santa Eufemia

Núm 2.530.

D. Joaquin Aranda y Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal, que pende en este Juzgado, á instancia de D. Juan María Romero Jurado, de estos vecinos, contra Francisco Antonio Cerrallero, cuyo domicilio se ignora, su oficio herrero de minas, que en este término; seguido en rebeldía de éste, se ha dictado sentencia en dicho juicio, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia definitiva

D. Joaquin Aranda y Ruiz, Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal, entre partes, de la una don Juan María Romero Jurado, de la misma vecindad propietario demandante y de la otra D. Francisco Antonio Cenallero, herrero, y cuyo domicilio se ignora, demandado; sobre reclamación de doscientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos de comestibles, facilitados al mismo:

Fallo: Atento á los citados autos y á su escrito, que debo condenar y condeno á Francisco Antonio Cerrallero, al pago de las 249 pesetas 83 céntimos con las costas que se han originado y puedan originarse en el término en que aparezca en el Boletin Oficial de la provincia; haciéndose traslado de la sentencia decretada en dos del actual, al Sr. Administrador de las minas de Santa Eufemia, bajo apercibimiento de apremio. Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.

Santa Eufemia á 23 de Octubre de 1890. — Joaquin Aranda. —Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez don Joaquin Aranda, en la audiencia pública de hoy, fecha la anterior, en dicha villa, de que certifico.—Dionisio Romero.

Y en cumplimiento al art. 283 de la Ley, estiendo el presente que firmo en Santa Eufemia á 23 de Octubre de 1890. —Joaquin Aranda.—P. S, M., El Secretario, Dionisio Romero.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

NÚMERO 2572

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para recaudación de las Contribuciones, se hace saber á los contribuyentes que la recaudación correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, cuyo período voluntario termina en 10 de Diciembre próximo venidero, dará principio en los días y zonas que á continuación se expresan:

ZONAS.	PUEBLOS.	DÍAS DE COBRANZA EN CADA PUEBLO.
Montilla.....	Montilla	Desde el 10 de Noviembre al 15
Cabra.....	Zuheros	Idem 3 id. al 5
	Doña Mencia	Idem 7 id. al 9
	Cabra	Idem 16 id. al 20
	Nueva Carteya	Idem 20 id. al 22
Fuente Obejuna.....	Belmez	Idem 8 id. al 11
	Espiel	Idem 13 id. al 16
	Villaharta	Idem 18 id. al 19
	Fuente Obejuna	Idem 12 id. al 16
	Villanueva del Rey	Idem 17 id. al 20
	Valsequillo	Idem 5 id. al 6
	Blazquez	Idem 10 id. al 11
	Granjuela	Idem 5 id. al 6
Aguilar.....	Aguilar	Idem 4 id. al 8
	Puente Genil	Idem 4 id. al 8
	Monturque	Idem 10 id. al 12
Montoro.....	Montoro	Idem 5 id. al 9
	Adamuz	Idem 2 id al 5
	Villafranca	Idem 9 id al 11
	Villa del Rio	Idem 3 id. al 8

Córdoba 30 de Octubre de 1890.

EL ADMINISTRADOR,

Federico R. Santamaria.

Ministerio de Cultura 2024

NÚMERO 1934

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los días y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	INTERESADOS.	Representante.	Clase de operación.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
Del 15 de Noviembre al 22 del mismo									
2462	Demasía al Ana	Hulla	Compañía ferrocarriles Andaluces	D. Pedro Baquera	Demarcación	Entre minas Ana y La Pequeña	Belmez	Ana y La Pequeña San Miguel	D. Pedro Vaquera Manuel Enriquez
2463	Segunda id. al id.	Idem	Idem	Idem	Idem	Entre minas Muchachas y Ana	Idem	Las Muchachas Ana	Enrique Romá Pedro Baquera
2496	Demasía á la Peq.ª	Idem	Idem	Idem	Reconocimto.	Entre minas, Muchachas, Las Muchachas, 2.ª S. Miguel, Ana y La Pe.ª	Idem	Muchachas, id. 2.ª San Miguel Ana y La Pequeña	Enrique Romá Manuel Enriquez Pedro Vaquera
Del 22 al 28 de Noviembre									
2492	Demasía á la Cusilia	Hulla	Compañía ferrocarriles Andaluces	D. Pedro Baquera	Demarcación	Entre minas, Padre Murillo y Padre Murillo 2.°; Aurora, Emilia y Demasia á Paz	Belmez	Padre Murillo y Padre Murillo 2.° Aurora, Emilia y Demasia	D. Ernesto Romá Pedro Baquera
2815	Aurora	Antim.°	D. Pablo Linares	Claudio Malagrida	Idem	Dehesa de los Molinos	Espiel	Feliz Encuentro	Manuel Rico
2785	María	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem de los Molinillos	Idem	Idem Constanza	Idem Franc.° Jaraba Caballero
Del 28 de Noviembre al 4 de Diciembre									
2786	Camila	Antim.°	D. Pablo Linares	D. Claudio Malagrida	Demarcación	Dehesa de los Molinillos	Espiel	Constanza Feliz Encuentro	D. Franco. Jaraba Caballero Manuel Rico
2782	Cogí de Mano	Idem	Antonio Enciso	Idem	Idem	Varguillas y Lison	Idem	Santa Basilia	Joaquín Garcia Rueda
Del 4 de Diciembre al 10 del mismo									
2788	No me engañes	Antim.°	D. Edmundo Satragno	D. Claudio Malagrida	Demarcación	Varguillas y Lisón	Espiel	Santa Basilia Idem	D. Joaquin García Rueda Idem
2829	Alfonso	Idem	Pablo Linares	Idem	Idem	Los Altos	Idem	Feliz Encuentro Santa Basilia	Manuel Rico Joaquín García Rueda
2837	Juana	Idem	Idem	Idem	Idem	Varguillas	Idem	Descuido	Antonio Ortiz Castaños
Del 10 de Diciembre al 16 del mismo									
2840	Guillermo	Antim.°	D. Pablo Linares	D. Claudio Malagrida	Demarcación	El Lison	Espiel	Santa Basilia	D. Joaquín García Rueda
2903	San Antonio	Hierro	Ramón de Torres y Codes	Idem	Idem	La Cruz	Idem	No constan	Idem

NOTA. Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 29 de Octubre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la guardia civil, presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 29 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,

Antonio Castañón y Faés.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Ministerio de Cultura